



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16450

LUNES 31 DE ENERO DE 2022

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. N° 000023-2022-DM/MC.- Designan Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco **2**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.D. N° 0003-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos zoonosanitarios para la importación de rinocerontes procedentes del Reino de Bélgica **2**

INTERIOR

R.S. N° 015-2022-IN.- Dan por concluida designación de Comandante General de la Policía Nacional del Perú **4**

PRODUCE

Res. N° 053-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.- Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, con cargo al Presupuesto del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (ahora PROINNOVATE) **5**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 014-2022-OS/CD.- Aprueban "Procedimiento para la Fiscalización Específica de la Operatividad y Seguridad de las Instalaciones de Distribución Eléctrica" **6**

Res. N° 015-2022-OS/CD.- Derogan la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD, que aprobó el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE)" y dictó disposiciones complementarias **10**

Res. N° 016-2022-OS/CD.- Aprueban la "Modificación de los Anexos 3.1 y 3.2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD" **11**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

R.J. N° 017-2022-ONP/JF.- Aprueban la Directiva N° 001-2022-ONP/JF, Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones **12**

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Res. N° 17-2022-PGE/PG.- Formalizan la aprobación de la Directiva N° 001-2022-PGE/PG, denominada "Directiva que regula el Procedimiento de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización de los/as Procuradores/as Públicos/as, Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as y Abogados/as vinculados/as al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, que ejercen la Defensa Jurídica del Estado" **13**

Res. N° 18-2022-PGE/PG.- Designan Jefe de la Unidad de Sanción de la Procuraduría General del Estado **20**

Res. N° 20-2022-PGE/PG.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar sostenibilidad y atención de gastos de funcionamiento y operatividad de procuradurías públicas especializadas y procuradurías públicas ad hoc adscritas al Sector Justicia **21**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000060-2022-P-CSNJPE-PJ.- Conforman la Comisión de Capacitación de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para el año judicial 2022 y dictan diversas disposiciones **24**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 003-2022-MSB-A.- Prorrogan el vencimiento del plazo para acogerse a la Ordenanza N° 669-MSB, que establece Beneficios Tributarios Extraordinarios en el distrito de San Borja **25**

**MUNICIPALIDAD
DE VILLA EL SALVADOR**

D.A. N° 002-2022-ALC/MVES.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 456-MVES, que otorga beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador **26**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 001-2022-MDB.- Aprueban el "Reglamento Marco para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Bellavista" **27**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Designan Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000023-2022-DM/MC**

San Borja, 28 de enero del 2022

VISTOS; el Memorando N° 001836-2021-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001517-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor PEDRO JULIO CHUQUIPOMA MORENO en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDREA GISELA ORTIZ PEREA
Ministra de Cultura

2034724-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban requisitos zoonosanitarios para la importación de rinocerontes procedentes del Reino de Bélgica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0003-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA**

28 de enero de 2022

VISTO:

El INFORME-0003-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 24 de enero de 2022, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales; que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059, establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos



agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387, señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria, es toda medida aplicada, entre otros, para: "Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades";

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda la publicación de los requisitos zoonosanitarios para la importación de rinocerontes procedentes del Reino de Bélgica, así como la autorización de la emisión de los permisos sanitarios de importación;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los requisitos zoonosanitarios para la importación de rinocerontes procedentes del Reino de Bélgica, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- AUTORIZAR la emisión de los permisos sanitarios de importación para la mercancía pecuaria indicada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- La Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria podrá adoptar las medidas sanitarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTINEZ BERMÚDEZ
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE RINOCERONTES PROCEDENTES DEL REINO DE BÉLGICA

Los animales están amparados por un certificado zoonosanitario de exportación expedido por la autoridad oficial competente del Reino de Bélgica, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El Reino de Bélgica es un país libre de fiebre aftosa sin vacunación, peste equina, muermo, encefalitis japonesa, estomatitis vesicular, encefalitis equina venezolana, encefalitis equina del este y oeste, durina, enfermedad de borna y virus del oeste del Nilo.

2. Los animales proceden de un establecimiento en el que no se han observado casos de viruela equina ni de metritis contagiosa equina en los últimos tres (3) meses.

3. Los animales han nacido o han permanecido por lo menos doce (12) meses en un parque natural o un zoológico autorizado por la autoridad oficial competente del Reino de Bélgica.

4. Los animales han permanecido por un período mínimo de sesenta (60) días en una región que no está, ni estuvo, en cuarentena ni bajo restricciones sanitarias impuestas por la autoridad oficial competente del país exportador.

5. Los animales deben estar debidamente identificados, que permita hacer el rastreo.

6. Los animales han sido sometidos a una cuarentena de cuarenta y cinco (45) días previo al embarque, en un establecimiento autorizado por la autoridad oficial competente del país exportador.

7. Durante la cuarentena los animales fueron sometidos a las siguientes pruebas con resultado negativo: (tachar la que no corresponda)

a. Tuberculosis:

Prueba de tuberculina; o, Prueba de gamma interferón.

b. Brucelosis:

Prueba con antígeno de brucella tamponado; o, Prueba de fijación de complemento; o, ELISA; o, Prueba de polarización de la fluorescencia.

8. Los animales deben ser inspeccionados por un médico veterinario oficial o médico veterinario autorizado por la autoridad oficial competente del país exportador, a fin de verificar que se encuentren exentos de todo signo de enfermedades infecciosas, contagiosas, heridas o parásitos antes de entrar a la estación de cuarentena, durante la cuarentena y previo al embarque.

9. Los animales han sido sometidos a tratamiento antiparasitario dos (2) veces en los últimos cuarenta y cinco (45) días antes del embarque, con los siguientes productos: (especificar los principios activos, N° Lote del medicamento y la dosis utilizada)

a. Principio activo

b. N° Lote

c. Dosis utilizada

10. El transporte de los animales destinados a la exportación, desde el sitio de origen hasta el centro de cuarentena y de este al lugar de embarque, se debe realizar en vehículos previamente lavados y desinfectados bajo la supervisión de un médico veterinario oficial o médico veterinario autorizado por la autoridad oficial competente del país exportador.

11. La jaula de transporte de los animales fue lavada, desinsectada y desinfectada previamente al embarque de los animales, utilizando productos autorizados por el país exportador, y no han estado en contacto con animales ajenos a la exportación.

PARÁGRAFO:

- Los animales que arriben a la República del Perú serán sometidos a una cuarentena posentrada en un establecimiento supervisado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA por un periodo mínimo de treinta (30) días.

- Cuando se trate de especies amenazadas será obligatorio presentar el permiso y el certificado emitidos por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), e indicar el método de identificación individual utilizado.

INTERIOR

Dan por concluida designación de Comandante General de la Policía Nacional del Perú**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 015-2022-IN**

Lima, 30 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el Director General de la Policía Nacional del Perú, es designado por el Presidente de la República;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo Nº 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo Nº 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

Que, el Teniente General de la Policía Nacional del Perú JAVIER SANTOS GALLARDO MENDOZA, fue

designado en el cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú mediante Resolución Suprema Nº 160-2021-IN.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluida la designación del Teniente General de la Policía Nacional del Perú JAVIER SANTOS GALLARDO MENDOZA, al cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú, y pasarlo de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro.

Artículo 2. Agradecer al Teniente General de la Policía Nacional del Perú JAVIER SANTOS GALLARDO MENDOZA, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

AVELINO TRIFÓN GUILLÉN JÁUREGUI
Ministro del Interior

2034834-1

 Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS
LEGALES

Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>
 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>


PRODUCE

Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, con cargo al Presupuesto del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (ahora PROINNOVATE)**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 053-2022-PRODUCE/PROINNOVATE**

Lima, 28 de enero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 015-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL de la Unidad de Asesoría Legal; el Informe N° 015-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 029-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UA de la Unidad de Administración; el Memorando N° 006-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE;

Que, a través de la Ley N° 31365 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y mediante el artículo 69°, autorizó al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo, que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, de fecha 24 de marzo de 2021, se dispuso la creación del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, sobre la base del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innovate Perú), el cual PROINNOVATE fusiona por absorción; en mérito a lo cual, las obligaciones y facultades de Innovate Perú han sido absorbidas por PROINNOVATE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 460-2021-PRODUCE, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, la Unidad de Administración mediante el Memorando N° 029-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UA, de fecha 27 de enero de 2022, solicitó la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, adjuntando el Memorando N° 006-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UM, emitido por la Unidad de Monitoreo, mediante el cual, se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento

de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; indicando la citada Unidad de Monitoreo que, se ha cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 015-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UPP, de fecha 27 de enero de 2022, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 819,469.86 (Ochocientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve y 86/100 Soles), que corresponde a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, los montos señalados en el considerando precedente se otorgan con la finalidad de cofinanciar los desembolsos, según el siguiente detalle: i) Concurso Ayuda a la Demanda de Servicios Tecnológicos-MIPYPE Productiva-Categoría 2 (ADTC2), ii) Concurso Ayuda a la Demanda de Servicios Tecnológicos-MIPYPE Productiva-Categoría 1 (ADTC1), iii) Mipyme Digital (MD), iv) Concurso Bootcamps de Código-Fase II (BCCF2), v) Concurso Nacional sobre Organización de Eventos Virtuales - Innovar para Reactivos (OEVR), vi) Proyectos de Innovación Empresarial-Categoría 1-Individual (PIEC1) y vii) Concurso de Proyectos Colaborativos de Innovación-Categoría 2 (CPC2);

Que, mediante proveído de fecha 27 de enero de 2022, el Director de la Coordinación de Gestión Institucional solicita a la Unidad de Asesoría Legal que inicie las acciones correspondientes para la emisión de la resolución que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme lo descrito en los párrafos precedentes;

Que, mediante Informe N° 015-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL, de fecha 27 de enero de 2022, la Unidad de Asesoría Legal concluye que la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Unidad de Monitoreo, y previa verificación presupuestal por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en uso de las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 145-2021-PRODUCE, N° 159-2021-PRODUCE y N° 460-2021-PRODUCE, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2022 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (ahora PROINNOVATE), hasta por el monto ascendente a S/ 819,469.86 (Ochocientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve y 86/100 Soles), que corresponde a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, destinados a cofinanciar los desembolsos de los proyectos, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional".

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 00216-2021-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente resolución, y el anexo citado en artículo 1° se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación -- PROINNOVATE, el mismo día de la

publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO AFUSO HIGA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Desarrollo
Tecnológico e Innovación

2034715-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban “Procedimiento para la Fiscalización Específica de la Operatividad y Seguridad de las Instalaciones de Distribución Eléctrica”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 014-2022-OS/CD

Lima, 28 de enero de 2022

VISTO:

El Memorando N° GSE-30-2022 de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual se propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación del “Procedimiento para la Fiscalización Específica de la Operatividad y Seguridad de las Instalaciones de Distribución Eléctrica”.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades, actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con los artículos 1 y 22 del Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Osinergmin tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las entidades del sector Energía velando por la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general, y la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a las funciones supervisora y fiscalizadora;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinergmin, establece como funciones de este organismo, velar por el cumplimiento de la normativa que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario, y supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales en las actividades desarrolladas en los subsectores de electricidad, hidrocarburos líquidos, gas natural y minería;

Que, el “Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD, establece el procedimiento para la entrega de información adicional a lo reportado por aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos por parte de las empresas concesionarias de distribución, referidos a interrupciones por fallas, maniobras e indisponibilidades de las instalaciones eléctricas de Generación, Transmisión o Distribución, que afecten al suministro del servicio público de electricidad;

Que, a fin de realizar la supervisión del servicio de distribución eléctrica, Osinergmin ha aprobado el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD y sus modificatorias, el cual tiene como objetivo definir y clasificar las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público, así como fijar los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas. Asimismo, el procedimiento establece las pautas que deben seguir tanto Osinergmin como los concesionarios para realizar la supervisión de la operatividad de las unidades de alumbrado público;

Que, de la misma manera, el “Procedimiento para la supervisión de la norma técnica de calidad de los servicios eléctricos y su base metodológica”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD, tiene por objetivo establecer los criterios para la supervisión del cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y su Base Metodológica;

Que, asimismo, se encuentra vigente el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, cuyo objetivo es establecer los lineamientos para la supervisión y fiscalización a las concesionarias de distribución del cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica;

Que, por su parte, el “Procedimiento de Supervisión de los Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 213-2011-OS/CD, tiene por objetivo establecer el procedimiento para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente para el otorgamiento de suministros provisionales colectivos de venta en bloque, dentro y fuera de la zona de concesión de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad;

Que, el “Procedimiento para la supervisión de la atención de denuncias por deficiencias de alcance general en la prestación del servicio público de electricidad”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 094-2017-OS/CD, establece las disposiciones para la supervisión a la Empresa Distribuidora respecto de la atención de denuncias por deficiencias en la prestación del servicio eléctrico, originadas por fallas en el sistema eléctrico o por procesos de facturación irregular bajo su responsabilidad, que afecten intereses colectivos o difusos de los usuarios del servicio público de electricidad;

Que, los referidos procedimientos establecen como metodología para la fiscalización la selección de muestras aleatorias representativas de las instalaciones, sobre las cuales recae la fiscalización y cuyos resultados se evalúan en función a indicadores promedio a nivel de cada Empresa Distribuidora de Electricidad (EDE);

Que, la referida metodología de fiscalización posibilita medir el desempeño de la concesionaria en todo el ámbito de la concesión respecto a un determinado aspecto del servicio, y de esa forma, coadyuva a la mejora de los indicadores de resultado de manera sostenida, lo que se traduce en mejores condiciones de prestación de los servicios, con impacto para el usuario;

Que, sin embargo, tratándose de muestras aleatorias, se genera también la posibilidad de que existan vías, instalaciones eléctricas, zonas o suministros con deficiencias críticas que no forman parte de la muestra seleccionada para la fiscalización y que pueden afectar la calidad del servicio eléctrico y la seguridad de la población;

Que, en consecuencia, es necesario optimizar los procesos de fiscalización complementando la fiscalización



de carácter muestral con una fiscalización específica que permita identificar las deficiencias que se presentan en vías, zonas o suministros específicos, no incluidas en las muestras, y que generalmente los usuarios denuncian de modo recurrente;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009- JUS, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 056-2021-OS/CD se dispuso la publicación para comentarios del proyecto de "Procedimiento para la Fiscalización Específica de la Operatividad y Seguridad de las Instalaciones de Distribución Eléctrica", a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, habiéndose recibido diversos comentarios por parte de los agentes interesados, se ha procedido a su respectivo análisis y evaluación, que se incluye en la Exposición de Motivos de la presente resolución;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 02-2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el "Procedimiento para la Fiscalización Específica de la Operatividad y Seguridad de las Instalaciones de Distribución Eléctrica", el cual en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el portal institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe).

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

JAIME MENDOZA GACON

Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA OPERATIVIDAD Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer el procedimiento que regula las acciones de fiscalización específica a las Empresas de Distribución Eléctrica (EDE), respecto de las deficiencias presentes en las instalaciones de distribución eléctrica, que afectan a los usuarios del servicio en los lugares de mayor incidencia, y que complementan las acciones de fiscalización muestral efectuadas en el marco de los siguientes procedimientos de supervisión:

a) "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD.

b) "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD

c) "Procedimiento de Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica", aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergrmin N° 686-2008-OS/CD.

d) "Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD.

e) "Procedimiento de Supervisión de los Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 213-2011-OS/CD

f) "Procedimiento para la supervisión de la atención de denuncias por deficiencias de alcance general en la prestación del servicio público de electricidad", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 094-2017-OS/CD.

Artículo 2.- Alcance

El presente procedimiento es de aplicación a las EDE, y comprende la realización de acciones de fiscalización específicas en gabinete y en campo, ante deficiencias identificadas del servicio de alumbrado público, relativas a interrupciones del servicio eléctrico y deficiencias de las instalaciones eléctricas de distribución que afectan la seguridad del ciudadano, que no han sido materia de las acciones de fiscalización de carácter muestral que se realizan en el marco de lo dispuesto en los procedimientos de supervisión aprobados por Osinergrmin relacionados a la operatividad y seguridad del servicio de distribución eléctrica a que se refiere el artículo 1 del presente procedimiento.

Artículo 3.- Autoridades competentes

La autoridad competente para realizar la fiscalización específica de la operatividad y seguridad de las instalaciones de distribución eléctrica se determina según lo dispuesto en la columna de órganos instructores prevista en el numeral 1.1 del artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, respecto de las actividades de distribución y comercialización eléctrica.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA OPERATIVIDAD Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

Artículo 4.- Información utilizada para las acciones de fiscalización específica

La información a tomar en cuenta para la fiscalización específica de la operatividad y seguridad de las instalaciones de distribución eléctrica, comprende:

4.1 Información reportada en el marco de los procedimientos de supervisión aprobados por Osinergrmin relacionados a la operatividad y seguridad del servicio de distribución eléctrica

Es la información reportada por las EDE en cumplimiento de lo establecido en los siguientes procedimientos:

a) Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergrmin N° 078-2007-OS/CD.

b) Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergrmin N° 228-2009-OS/CD.

c) Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergrmin N° 074-2004-OS/CD y sus modificatorias.

d) Procedimiento de Supervisión de los Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergrmin N° 213-2011-OS/CD.

e) Procedimiento de Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergrmin N° 686-2008-OS/CD.

f) Procedimiento para la supervisión de la atención de denuncias por deficiencias de alcance general en la prestación del servicio público de electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergrmin N° 094-2017-OS/CD.

Se incluyen las modificatorias, complementarias y conexas a los dispositivos citados, así como las normas que las modifiquen o sustituyan.

4.2 Información sobre la operatividad o continuidad del servicio eléctrico en Media Tensión

Osinergrmin requiere a las EDE la presentación de la información señalada en el ANEXO 2 del presente procedimiento, cuando un Alimentador de Media Tensión o un Sistema Eléctrico de Distribución registre frecuentes interrupciones imprevistas del servicio eléctrico, con previsión de superar la tolerancia anual de los indicadores de desempeño SAIFI y SAIDI de Media Tensión o cuando existan otras circunstancias que justifiquen la acción de fiscalización.

Las EDE deberán remitir la información del ANEXO 2, solo cuando Osinergrmin lo requiera de forma puntual y específica. El plazo para la entrega será según lo indicado en el numeral 4.4 del presente procedimiento.

4.3. Información sobre calidad y operatividad del alumbrado público

Para las zonas críticas con un porcentaje elevado de número de denuncias por deficiencias del servicio de alumbrado público, Osinergrmin puede requerir a las EDE, de forma puntual y específica, la presentación del programa de la renovación por lotes, de los artefactos y lámparas del servicio de alumbrado público, en base al cumplimiento de su vida útil.

4.4 Plazos para entrega de información específica al presente Procedimiento:

El plazo mínimo para que la EDE presente la información, será mayor o igual a quince (15) días hábiles, en consideración a la proporción y/o magnitud de información requerida.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 5.- Acciones de Fiscalización Específica

5.1. La fiscalización específica comprende la realización de acciones de fiscalización en gabinete y en campo, y puede recaer sobre:

- a) Sistemas eléctricos de distribución.
- b) Alimentadores de Media Tensión.
- c) Radios de circuitos eléctricos de Baja Tensión de la Subestación Eléctrica de Distribución.
- d) Unidades de alumbrado público
- e) Componentes eléctricos.
- f) Suministros.
- g) Estratificación de vías y la focalización por zonas específicas.
- h) Deficiencias de alto impacto en la seguridad o en la continuidad del servicio eléctrico.
- i) Zonas de fiscalización (un distrito, provincia, departamento, región o agrupamiento de ellos, con instalaciones de distribución eléctrica de servicio público de electricidad a cargo de una o más EDE).

5.2. En la determinación de las acciones de fiscalización contempladas en el presente procedimiento, se toma en cuenta, de manera complementaria, las deficiencias reportadas en el marco del Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergrmin N° 228-2009-OS/CD, o la disposición normativa que la sustituya, modifique o complemente.

5.3. Respecto de la fiscalización específica de la operatividad se evalúan las deficiencias identificadas para seguridad pública, cuando la deficiencia esté relacionada con interrupciones.

Artículo 6.- Fiscalización específica en gabinete

Las acciones de fiscalización en gabinete comprenden:

6.1. La verificación del cumplimiento de la presentación por la EDE de la información indicada en el artículo 4 del presente procedimiento, considerando:

- a) La disponibilidad de la información: acceso a la información presentada en plazo, la no entrega o entrega de información en forma extemporánea.
- b) Calidad de la información: información falsa, inexacta o incompleta.

6.2. El análisis de la siguiente información:

a) Resultados de la verificación de la confiabilidad de los datos de las deficiencias tipificadas y reportadas por las EDE en cumplimiento de lo establecido en los procedimientos de fiscalización vigentes; focalizadas por zonas de mayor incidencia, considerando la estratificación por vías y la focalización por zonas específicas.

b) Información de accidentes eléctricos de terceros relacionados con instalaciones de distribución.

c) Denuncias registradas por las EDE en el Registro Histórico de Denuncias por deficiencias en el servicio de electricidad (RHD) en aplicación del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergrmin N° 094-2017-OS/CD; organizadas por: frecuencia y duración de las interrupciones del servicio eléctrico, por deficiencia del alumbrado público, por quema de artefactos eléctricos o por temas de seguridad; focalizadas por zonas geográficas georreferenciadas de mayor incidencia (provincias, distritos, alimentadores, Seccionamientos, SED, sistemas eléctricos).

d) Resultados mensuales de los indicadores de desempeño en Media Tensión (SAIFI y SAIDI) de los sistemas eléctricos de distribución, en cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergrmin N° 074-2004-OS/CD y sus modificatorias. Se evaluarán las interrupciones imprevistas propias de las instalaciones de distribución de las EDE.

e) Resultados históricos de las conclusiones de las acciones de fiscalización muestral sujetas a indicadores.

6.3. En base a los resultados del análisis de la información, Osinergrmin puede disponer el inicio de acciones de fiscalización en campo, o la culminación de la acción de fiscalización mediante la emisión de un Informe de Fiscalización, que debe comprender principalmente los siguientes temas, cuando corresponda:

- a) Seguridad y continuidad del servicio eléctrico en las instalaciones de distribución primaria.
- b) Seguridad de las instalaciones de distribución secundaria.
- c) Seguridad y normalización de las instalaciones de los suministros provisionales colectivos de venta en bloque.
- d) Calidad y operatividad del servicio de alumbrado público.

6.4. El Informe de Fiscalización a que se refiere el numeral anterior puede recomendar la aplicación de medidas administrativas.

Artículo 7.- Fiscalización específica de campo

7.1. Las acciones de fiscalización en campo tienen por objetivo la identificación o la verificación de:

- a) Causales de recurrencia de accidentes eléctricos de terceros.
- b) Interrupciones frecuentes del servicio, en base a los indicadores de calidad de suministro, denuncias de los usuarios u otros datos relacionados con la operatividad del sistema eléctrico.
- c) Atención de denuncias de los usuarios del servicio público de electricidad.
- d) El cumplimiento de las medidas administrativas impuestas por las autoridades competentes.
- e) Otras que se justifiquen de acuerdo a la decisión de la autoridad competente, y en concordancia con el



“Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergrmin”, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.

7.2. Para la identificación de las deficiencias se utilizarán los códigos contenidos en los procedimientos de supervisión vigentes aplicables a la operatividad y seguridad de las instalaciones de distribución eléctrica.

Artículo 8.- Periodicidad de la fiscalización específica

La fiscalización específica se realiza de manera permanente, considerando las denuncias del servicio de alumbrado público, las causas que originan las frecuentes interrupciones del servicio eléctrico y las deficiencias de las instalaciones eléctricas que afectan la seguridad de los ciudadanos, de acuerdo a este procedimiento.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Artículo 9.- Medidas Administrativas

Osinergrmin puede imponer las medidas administrativas señaladas en el “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergrmin”, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, o aquel que lo sustituya,

de ser necesarias para corregir o reestablecer la legalidad alterada, evitar la afectación de los bienes jurídicos tutelados, o eliminar o mitigar una situación de peligro inminente que pudiera afectar la seguridad pública o la prestación de un servicio público.

Según los resultados de la fiscalización específica y cuando corresponda, la Autoridad de Fiscalización establecerá un plazo mínimo para subsanar deficiencias advertidas antes de imponer medidas administrativas.

Artículo 10.- Régimen de Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas sancionables:

1. La presentación de información falsa, inexacta o incompleta; cuando se evidencia diferencia entre lo informado por el Agente Fiscalizado y lo verificado en campo y/o gabinete, esto basado en evidencia objetiva; por lo cual, el Agente Fiscalizado puede tener acceso a los registros y formular la defensa que estime adecuada.

2. La entrega de información en forma extemporánea.

3. El incumplimiento de las medidas administrativas dispuestas por las autoridades competentes, sin perjuicio de la imposición de multas coercitivas.

Las referidas infracciones administrativas son sancionadas de acuerdo a la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergrmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

ANEXO 2

LISTA DE CODIGOS / TIPIFICACION DE DEFICIENCIAS PARA OPERATIVIDAD DE INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN

Tabla N° 1

TIPIFICACION DE DEFICIENCIAS EN ESTRUCTURAS DE MEDIA TENSION

Componente	Código	Deficiencia	Criterios de Identificación	Norma Trasgredida	Operatividad (C)
POSTE	1014	Cruceta o ménsula en mal estado de conservación	Cruceta o ménsula rota, rajada o no perpendicular con respecto al poste, por falta de cimentación o fijación, e inapropiada para soporte de aisladores y conductores.	Art. 31° inciso b) de LCE	C
	1016	Aislador en mal estado de conservación por rotura, fisura o inclinación	Aislador presenta degradación de aislamiento por rotura o fisura expuesta, o expuesto a desprendimiento por espiga inclinada (diferente a 90° respecto a la base de la cruceta o ménsula) o deficiencias en el amarre.	Regla 273, 276, 420.C.2.a. del CNE-S, Art. 31° inciso b) de LCE	C
	1018	Reducción del nivel de aislamiento por aislador sucio	Aislador presenta reducción del nivel de aislamiento debido a la suciedad por polvo, hongos o contaminación salina, en sectores de alta contaminación atmosférica, fuertes descargas atmosféricas, altos niveles de humedad u otras condiciones desfavorables.	Regla 273, 276, 420.C.2.a. del CNE-S, Art. 31° inciso b) de LCE	C
	1020	Terminal de cable subterráneo y/o autoportado en mal estado o sucio	Terminal de cable roto, con pérdida de aceite y/o con polución	Art. 31° inciso b) de LCE	C
EQUIPOS DE MANIOBRA, PROTECCION, PARARRAYOS, MEDICION, REGULACION O TERMINAL DE CABLE	1044	Reconector (recloser) o Cut Out inoperativo y/o no opera de manera efectiva ante una falla	Equipo malogrado no opera ante una falla o necesidad de corte de servicio	Regla 121.A. del CNES-S, Art. 31° inciso b) de LCE	C
	1046	Pararrayo en mal estado de conservación	Pararrayo no cumple la función de protección a sobretensiones de maniobra o descarga atmosférica por estar roto, desconectado o falta una fase.	Regla 116. del CNE-S.	C
	1048	Conductores de cuello muerto no cumplen Distancia de Seguridad entre ellos o al poste	Conductores que incumplen distancia de seguridad establecida en el CNE-S.	Regla 235.b.1, Tabla 235-1 del CNE-S	C
	1050	Presencia de puntos calientes en empalmes (termografía)	Falsos contactos en puntos de empalme	Regla 121.A. del CNES-S, Art. 31° inciso b) de LCE	C
RETENIDA	1076	Retenida con vegetación	Presencia de enredadera o vegetación en la retenida cerca al conductor de media tensión.	Art. 31° inciso b) de LCE	C

Tabla N° 2

TIPIFICACION DE LAS DEFICIENCIAS EN UNA SED (SAM o SAB)

Componente	Código	Deficiencia	Criterios de Identificación	Norma Trasgredida	Operatividad (C)
POSTE	2016	Aislador en mal estado de conservación por rotura, fisura o inclinación	Aislador presenta degradación de aislamiento por rotura o fisura expuesta, o espiga inclinada diferente a 90° respecto a la base de la cruceta o ménsula o deficiencias en el amarre.	Art. 31° inciso b) de LCE	C
	2018	Reducción del nivel de aislamiento por aislador sucio	Aislador presenta reducción del nivel de aislamiento debido a la suciedad por polvo, hongos o contaminación salina, en sectores de alta contaminación atmosférica, fuertes descargas atmosféricas, altos niveles de humedad u otras condiciones desfavorables.	Regla 273, 276, 420.C.2.a. del CNE-S, Art. 31° inciso b) de LCE	C
	2020	Terminal de cable subterráneo en mal estado o sucio	Terminal de cable roto, con pérdida de aceite y/o con polución	Art. 31° inciso b) de LCE	C

Componente	Código	Deficiencia	Criterios de Identificación	Norma Trasgredida	Operatividad (C)
EQUIPOS DE MANIOBRA, PROTECCION, PARARRAYOS, MEDICION, TRANSFORMADOR, CABLES Y TERMINACIONES	2042	Carcasa de transformador en mal estado o con presencia de aceite	Presencia de mancha de aceite en cubierta del transformador o corroída	Art. 31° inciso b) de LCE	C
	2046	Pararrayo en mal estado de conservación	Pararrayo no cumple la función de protección a sobretensiones de maniobra o descarga atmosférica por estar roto, desconectado o falta una fase.	Regla 116. del CNE-S	C
	2048	Conductores de SED no cumplen Distancia de Seguridad entre ellos o al poste	Conductores que incumplen distancia de seguridad establecida en el CNE-S.	Regla 235.B.1, Tabla 235-1 del CNE-S	C
	2050	Presencia de puntos calientes en empalmes (termografía)	Falsos contactos en puntos de empalme	Regla 121.A. del CNE-S, Art. 31° inciso b) de LCE	C
RETENIDA	2076	Retenida con vegetación	Presencia de enredadera o vegetación en la retenida cerca al conductor de media tensión.	Art. 31° inciso b) de LCE	C
TABLERO DE BT Y/O CAJA PORTAMEDIDOR, A NIVEL DE SUPERFICIE	2102	No existe tablero de distribución para circuitos de BT.	Cuando la SED tiene más de un circuito de BT y/o sin dispositivos de protección/alerta	Regla 161.A del CNE-S	C

TABLA N° 3
TIPIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS EN CONDUCTORES DE MEDIA TENSIÓN
(CONDUCTOR EXPUESTO)

Componente	Código	Deficiencia	Criterios de Identificación	Norma Trasgredida	Seguridad (S) y/o Continuidad (C)
TRAMO DE MEDIA TENSION	5060	Rama de árbol en contacto o cerca a conductor	Árbol ubicado dentro de la faja de servidumbre o cercano en zona urbana. Cuando los árboles pueden interferir con los conductores de suministro eléctrico.	Reglas 218.A.1 y 218.A.2. del CNE-S	C
	5062	Objetos colgados en el conductor	Zapatos, cometas, sogas otros	Art. 31° inciso b) de LCE	C
	5064	Acercamiento o contacto entre conductores	Acercamiento entre conductores debido a deficiencias en el diseño del armado de la estructura de media tensión o inadecuada sección del conductor o modificaciones inadecuadas en el diseño original de la línea de media tensión.	Regla 234.A.2. del CNE-S	C
	5066	Árbol o rama expuesto a caída sobre conductor	Árbol ubicado fuera de la faja de servidumbre o dentro de propiedad privada con riesgo de caída sobre el conductor de media tensión.	Regla 218.B. del CNE-S, Art. 109° de LCE	C
	5068	Conductor con empalmes entorchados o con grapa en mal estado	Presencia de empalmes a medio vano y en mal estado de conservación por estar deteriorados, deshebrados o por desprenderse.	Reglas 333 y 261.H.2.a. del CNE-S	C

2034782-1

Derogan la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD, que aprobó el “Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE)” y dictó disposiciones complementarias

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 015-2022-OS/CD

Lima, 28 de enero de 2022

VISTOS:

El Memorandum N° GSE-28-2022 mediante el cual la Gerencia de Supervisión de Energía pone a consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución que deroga la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD, que aprobó el “Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE)” y dictó disposiciones complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa

de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, conforme a lo señalado por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones; en ese sentido, aprueba procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2009-EM se aprobó la “Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos”, que establecía los requisitos mínimos para la inspección periódica de hermeticidad de los tanques enterrados y las tuberías enterradas que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 024-2012-EM, por un lado, se modificó diversos artículos del mencionado Decreto Supremo N° 064-2009-EM, incorporándose como obligación de los operadores de sistemas de tanques enterrados la presentación de un informe de índice de riesgos al Osinergrmin a través del cual se determine la periodicidad de inspección de hermeticidad de los sistemas de tanques enterrados, y, por otro lado, mediante el artículo 11, se dispuso que Osinergrmin cree un registro de personas naturales

o jurídicas que elaboren dicho informe de índice de riesgos;

Que, por tanto, el Osinergmin mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD aprobó el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE)", y dictó disposiciones complementarias para su implementación;

Que, sin embargo, mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el día 13 de enero de 2022, se derogó el Decreto Supremo N° 064-2009-EM que aprueba la "Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos" y se aprobó una nueva "Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos";

Que, esta nueva norma aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, establece en su artículo 7 la periodicidad que deben seguir los operadores de sistemas de tanques enterrados para la ejecución de pruebas de inspección de hermeticidad. Además, no recoge la obligación de dichos operadores de presentar a Osinergmin informes de índice de riesgos elaborados por personas inscritas en el "Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE)";

Que, en esa línea, habiéndose eliminado la necesidad de elaborarse informes de índice de riesgos y, consecuentemente, la utilidad de mantener un procedimiento que regule la inscripción de personas que elaboren dichos informes, corresponde que, en concordancia con la derogación del Decreto Supremo N° 064-2009-EM, se derogue el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE)" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD, así como sus normas complementarias y modificatorias;

Que, estando a que la presente norma no establece ninguna obligación y únicamente tiene por objetivo armonizar el marco normativo vigente, es que resulta innecesaria su publicación para comentarios en aplicación del numeral 3.2 del párrafo 3 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogación

Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD que aprobó el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE)" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD, y dictó disposiciones complementarias.

Artículo 2°.- Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y, en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2034786-1

Aprueban la "Modificación de los Anexos 3.1 y 3.2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 016-2022-OS/CD

Lima, 28 de enero de 2022

VISTO:

El Memorandum N° GSE-31-2022, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la modificación de los Anexos 3.1 y 3.2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfirió al Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, antes a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, indicándose como finalidad que sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos, en aplicación del principio de especialidad, recogido en el artículo 6 de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

Que, bajo dicho marco normativo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, el Osinergmin aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, el cual tenía por objeto optimizar el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como para la emisión de los informes técnicos favorables, opiniones técnicas y certificados de supervisión que correspondieran sobre la base de los principios de simplicidad, eficacia y presunción de veracidad;

Que, sobre la base de dichas consideraciones la referida Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, en sus Anexos 3.1 y 3.2 aprobó los requisitos para la obtención del Certificado de supervisión según tipo de Agente GNV, y Certificado de supervisión según tipo de Agente GNC/GNL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2021-EM, se modificó e incorporó artículos del Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM, estableciéndose que, los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) incluyen al Gas Natural Vehicular Comprimido (GNV-C) y/o al Gas Natural Vehicular Licuefactado (GNV-L), y disponiéndose regulación respecto a los Consumidores Directos de GNV y Unidades Móviles de GNV L;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2021-EM se dispuso que, el Osinergmin, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de dicha norma, adecue y/o apruebe, los procedimientos, lineamientos y mecanismos

tecnológicos necesarios para la implementación de lo dispuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2021-EM se modificó el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM, precisándose el alcance de algunos agentes habilitados que requieren Registro de Hidrocarburos antes de realizar actividades de Hidrocarburos;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2021-EM se dispuso que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la citada norma, adecua y/o aprueba, los procedimientos o guías de supervisión necesarios para la implementación de lo dispuesto;

Que, en tal sentido, resulta pertinente modificar los Anexos 3.1 y 3.2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, a fin de incorporar requisitos referidos a la obtención de Certificado de supervisión según tipo de Agente GNV, y Certificado de supervisión según tipo de Agente GNC/GNL;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 233-2021-OS/CD, se dispuso publicar para comentarios el proyecto normativo "Modificación de los Anexos 3.1, 3.2 y 3.4 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD";

Que, habiéndose recibido diversos comentarios por parte de los agentes interesados, se ha procedido a su respectivo análisis y evaluación de los comentarios, que se incluye en la Exposición de Motivos de la presente resolución;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2010-EM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de los Anexos 3.1 y 3.2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos

Modifíquese los Anexos 3.1 y 3.2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y, conjuntamente con sus Anexos y Exposición de Motivos, en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2034788-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**OFICINA DE NORMALIZACION
PREVISIONAL**

**Aprueban la Directiva N° 001-2022-ONP/JF,
Directiva sobre la Calificación de
Prestaciones Previsionales del Sistema
Nacional de Pensiones**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 017-2022-ONP/JF**

Lima, 27 de enero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0022-2022-ONP/DPR del 19 de enero de 2022 de la Dirección de Producción; el Memorando N° 076-2021-ONP/OPG del 25 de enero de 2021, que adjunta el Informe N° 014-2022-ONP/OPG.PL de la misma fecha, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión; y el Informe N° 052-2022-ONP/OAJ del 26 de enero de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 018-2021-JEFATURA/ONP se aprueba la Directiva N° 001-2021-JF/ONP, Directiva sobre regulación de los dispositivos normativos en la Oficina de Normalización Previsional, con el objetivo de establecer lineamientos que regulen la elaboración y aprobación de dispositivos normativos que emita la Oficina de Normalización Previsional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 354-2020-EF se aprueba el Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, que tiene por objeto reglamentar las normas legales que regulan el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y unifica sus normas reglamentarias, integrando en forma coherente y clara el desarrollo de las disposiciones legales vinculadas con el SNP;

Que, la Ley N° 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, tiene como objeto establecer medidas que garanticen el acceso a una pensión a favor de los asegurados del SNP, que no logren acceder a una pensión regulada por el Decreto Ley N° 19990; siendo que mediante Decreto Supremo N° 282-2021-EF se aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones, a fin de modificar e incorporar la reglamentación necesaria para implementar lo dispuesto en la Ley N° 31301, y otras disposiciones vinculadas al Sistema Nacional de Pensiones;

Que, conforme al marco normativo precitado, mediante Resolución Jefatural N° 141-2021-ONP/JF de fecha 25 de noviembre de 2021, se aprueba la Directiva N° 005-2021-ONP/JF, Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones;

Que, con posterioridad a la aprobación de la precitada Directiva, se publica, con fecha 30 de noviembre de 2021 en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, cuya Centésima Décima Quinta Disposición Complementaria Final establece medidas a favor de los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones, relacionadas con el otorgamiento de pensión provisional a aquellas solicitudes de pensión de discapacidad para el trabajo, jubilación y sobreviviente respecto de las cuales, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de haber sido



presentadas, no se haya pronunciado anteriormente, reconociendo o rechazando la prestación solicitada; estableciendo, asimismo, que dicha disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y es aplicable a las solicitudes en trámite y las que se presenten durante la vigencia de la precitada ley;

Que, mediante el Informe N° 0022-2022-ONP/DPR del 19 de enero de 2022, la Dirección de Producción sustenta la propuesta de Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones, con la finalidad de incorporar una Disposición Complementaria Transitoria que recoja lo dispuesto en la Centésima Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión mediante Memorando N° 076-2021-ONP/OPG del 25 de enero de 2021, que adjunta el Informe N° 014-2022-ONP/OPG.PL de la misma fecha, y la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 052-2022-ONP/OAJ del 26 de enero de 2022, opinan que resulta técnica y legalmente viable, respectivamente, la aprobación del proyecto de Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones, incorporando una Disposición Complementaria Transitoria; derogando, en consecuencia, la Resolución Jefatural N° 141-2021-ONP/JF que aprueba la Directiva N° 005-2021-ONP/JF, Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones;

Que, de conformidad con los informes técnico y legal indicados en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones, así como derogar la Resolución Jefatural N° 141-2021-ONP/JF;

Que, la Resolución Jefatural que apruebe la Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones constituye una regulación de carácter general que contiene información relevante y de interés para los usuarios de los servicios que presta la ONP, en consecuencia, corresponde disponer su publicación en diario oficial El Peruano, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, y en lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021-JF/ONP, Directiva sobre regulación de los dispositivos normativos de la Oficina de Normalización Previsional, aprobada por Resolución Jefatural N° 018-2021-JEFATURA/ONP;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones

Apruébase la Directiva N° 001-2022-ONP/JF, Directiva sobre la Calificación de Prestaciones Previsionales del Sistema Nacional de Pensiones, la que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Difusión

Dispónese que la presente Resolución y su Anexo sean puestos de conocimiento de las/los servidoras/es de la entidad.

Artículo 3. Publicación

Publícase la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como la presente Resolución y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Artículo 4. Derogatoria

Derógase la Resolución Jefatural N° 141-2021-ONP/JF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EFRAIN BORJA ROJAS
Jefe

2034804-1

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Formalizan la aprobación de la Directiva N° 001-2022-PGE/PG, denominada “Directiva que regula el Procedimiento de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización de los/as Procuradores/as Públicos/as, Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as y Abogados/as vinculados/as al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, que ejercen la Defensa Jurídica del Estado”

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 17-2022-PGE/PG

Lima, 28 de enero del 2022

VISTOS:

Los Informes N° 016-2021-JUS/PGE-OCF y N° 063-2021-JUS/PGE-OCF, y el Memorando N° 114-2021-JUS/PGE-OCF de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado; el Informe N° 030-2021-JUS/PGE-DTN de la Dirección Técnico Normativa de la Procuraduría General del Estado; el Informe N° 132-2021-JUS/PGE-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado; los Informes N° 176-2021-JUS/PGE-OAJ y N° 177-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado; los Memorandos N° 024-2021-JUS/PGE-SGCD y N° 014-2022-JUS/PGE-SGCD; y el Acta N° 1-2022-PGE correspondiente a la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; el cual es el ente rector del Sistema y constituye Pliego Presupuestal;

Que por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1326 define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10 del mencionado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que conforme al numeral 1 del artículo 16 del citado decreto legislativo, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado tiene entre sus funciones: aprobar las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, y supervisar su cumplimiento;

Que el artículo 44 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prevé la facultad reglamentaria de los entes rectores de los Sistemas Administrativos y Funcionales, al establecer que estos se constituyen en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, facultándolos a dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con su ámbito;

Que por Informe N° 016-2021-JUS/PGE-OCF, complementado mediante Informe N° 063-2021-JUS/PGE-OCF, la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado propone la aprobación del proyecto de directiva denominada "Directiva que regula el Procedimiento de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización de los/as Procuradores/as Públicos/as, Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as y Abogados/as vinculados/as al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado", precisando que la misma responde a la necesidad de contar con un dispositivo legal que desarrolle a detalle los principios que regulan las actividades de evaluación, supervisión, control y fiscalización de la Procuraduría General del Estado a cargo de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, así como el procedimiento, plazos y demás cuestiones relevantes sobre el desarrollo de las actividades antes señaladas, a fin de verificar que las procuradurías públicas a nivel nacional y, en general, todos los abogados vinculados al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado que ejercen la defensa del Estado por delegación o representación, cumplan con sus funciones de forma eficiente, así como con los mandatos que les hubiera dado el/la Procurador/a General del Estado a través de la resolución respectiva;

Que la propuesta de directiva permite cumplir con las funciones de la Procuraduría General del Estado, relacionadas a promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado a fin de proteger sus intereses, así como de desarrollar normas relacionadas con la supervisión y evaluación del cumplimiento de los lineamientos y actividades de los/as operadores/as del Sistema, previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado. Igualmente, coadyuva a que la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, para el desarrollo de sus funciones previstas en el artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, cuente con un desarrollo normativo infraleglamentario y procedimental alineado a las normas de naturaleza común sobre la actividad administrativa de fiscalización, así como a los principios que rigen la potestad sancionadora administrativa, contenidos en el Título IV Del procedimiento trilateral, del procedimiento sancionador y la actividad administrativa de fiscalización de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que por informe N° 030-2021-JUS/PGE-DTN, la Dirección Técnico Normativa de la Procuraduría General del Estado, como órgano de línea encargado de emitir resoluciones, directivas, lineamientos e informes técnicos jurídicos sobre aspectos relacionados al ejercicio de la defensa del Estado, tal como lo prescribe el artículo 28 del Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, emite opinión favorable sobre el proyecto normativo al encontrarse enmarcado en la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado;

Que mediante Informe N° 132-2021-JUS/PGE-OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado emite opinión técnica favorable al proyecto de directiva aludido, indicando que el mismo se ha formulado de acuerdo al formato E020104PR-F01 que forma parte del procedimiento E020104PR "Formulación/actualización y aprobación de documentos normativos", aprobado por Resolución de Gerencia General N° 16-2021-PGE/GG;

Que mediante Informe N° 176-2021-JUS/PGE-OAJ, complementado a través del Informe N° 177-2021-JUS/PGE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado brinda opinión favorable a la aprobación de la propuesta de directiva por encontrarse enmarcada dentro del principio de legalidad, precisando además que su aprobación le corresponde al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado;

Que el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado acordó en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, entre otros puntos, aprobar el proyecto de directiva denominada "Directiva que regula el Procedimiento de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización de los/as Procuradores/as Públicos/as, Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as y Abogados/as vinculados/as al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado", disponiendo además la expedición del acto resolutorio que formalice su aprobación, así como su publicación;

Que en mérito a los numerales 4 y 10 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado tiene entre sus funciones, emitir resoluciones que contengan las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, aprobadas por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, así como disponer las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el mencionado Consejo, respectivamente;

Que en atención a las consideraciones expuestas y con el visado de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado, de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, de la Dirección Técnico Normativa de la Procuraduría General del Estado, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- FORMALIZAR la aprobación de la Directiva N° 001-2022-PGE/PG, denominada "Directiva que regula el Procedimiento de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización de los/as Procuradores/as Públicos/as, Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as y Abogados/as vinculados/as al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER el cumplimiento de la Directiva N° 001-2022-PGE/PG, denominada "Directiva que regula el Procedimiento de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización de los/as Procuradores/as Públicos/as, Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as y Abogados/as vinculados/as al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado", por todos los órganos de la Procuraduría General del Estado y los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución y anexo en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<https://gob.pe/procuraduria>), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN
Procurador General del Estado

DIRECTIVA N° 001-2022-PGE/PG

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS, PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS ADJUNTOS/AS Y ABOGADOS/AS, VINCULADOS/AS AL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, QUE EJERCEN LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

1. OBJETIVO

Normar y establecer el procedimiento para el ejercicio de las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización de la Procuraduría General del Estado, respecto de la labor de los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as, vinculados/as al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

2. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones, mandatos, recomendaciones, observaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as, vinculados/as al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación, a través de las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, prevención y gestión del riesgo, así como de tutela de bienes jurídicos.

3. BASE LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú.

3.2. Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

3.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.4. Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

3.5. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.6. Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.

3.7. Resolución Ministerial N° 186-2020-JUS, que aprueba la sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

4. ALCANCE

Las normas contenidas en la presente directiva son de obligatorio cumplimiento para la Oficina de Control Funcional y sus unidades orgánicas, procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as de

las Entidades de la Administración Pública, tanto en los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local) como en el orden transversal (especializadas y ad hoc), así como también, a los/as abogados/as vinculados/as al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación.

5. VIGENCIA

5.1. La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

5.2. Además, en forma adicional y con carácter informativo, se publica la misma en el Portal del Estado peruano y en el Portal Institucional de la Procuraduría General del Estado.

6. DEFINICIONES

Para efectos de la presente directiva, se tienen en consideración las siguientes definiciones:

6.1. **Acta de Visita:** Documento elaborado por la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización en el que se deja constancia -de forma objetiva, clara y concisa- los hechos verificados, los requerimientos de información efectuados durante la inspección de campo y demás incidencias vinculadas con ella. Sin perjuicio de ello, el/la Director/a de la Oficina de Control Funcional actúa en apoyo, cuando lo considere pertinente.

6.2. **Control:** Es la acción que desarrolla la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, con el fin de verificar y vigilar el cumplimiento de las exigencias, directivas u otros dispositivos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, encarga el ejercicio de una o más actividades específicas a los/as procuradores/as públicos/as y/o procuradores/as públicos/as adjuntos/as.

6.3. **Evaluación:** Es la acción que realiza la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, con el propósito de dar seguimiento a la actividad desarrollada en las procuradurías públicas, identificando avances y resultados obtenidos, así como riesgos y/o deficiencias generadas a partir de la gestión del ejercicio de la defensa jurídica del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as, vinculados/as al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación, buscando formular mejoras, mitigar y/o corregir las mismas, respectivamente. Sin perjuicio de ello, el/la Director/a de la Oficina de Control Funcional actúa en apoyo, cuando lo considere pertinente.

6.4. **Fiscalización:** Es la acción que desarrolla la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas, en el marco de la acción de supervisión regulada en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, a los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as, vinculados/as al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación. Sin perjuicio de ello, el/la Director/a de la Oficina de Control Funcional actúa en apoyo, cuando lo considere pertinente.

6.5. **Supervisión:** Es la acción que realiza la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, con la finalidad de tener conocimiento de las acciones efectuadas por los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as, vinculados/as al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación, a fin de determinar si su actuación se encuentra acorde con la ley, el reglamento y las demás disposiciones del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Sin perjuicio de ello, el/la Director/a de la Oficina de Control Funcional actúa en apoyo, cuando lo considere pertinente.

6.6. Informe de Evaluación de Resultado del Producto: Documento técnico legal emitido por el/la procurador/a público/a, en el que se detalla el grado de cumplimiento en la contratación de los/as abogados/as que brindan asesoría externa conforme a la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.

6.7. Informe de Resultado: Documento técnico legal emitido por la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, en el que se detalla las obligaciones inspeccionadas, el análisis de los resultados finales de las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización y los medios probatorios que los sustentan.

7. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Para los efectos de la presente Directiva son de aplicación las siguientes siglas y acrónimos:

EAP	:Entidad de la Administración Pública.
OCF	:Oficina de Control Funcional.
PAD	:Procedimiento Administrativo Disciplinario.
PGE	:Procuraduría General del Estado.
ROF	:Reglamento de Organización y Funciones.
SADJE	:Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
TUO de la LPAG	:Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
UDESCF	:Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización.

8. DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Principios

Además de los principios rectores establecidos en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el SADJE y crea la PGE; las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización se rigen por los siguientes principios:

a) Principio de legalidad.- La OCF actúa con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

b) Principio del debido procedimiento.- Los inspeccionados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas.

c) Principio de impulso de oficio.- La OCF dirige e impulsa de oficio el procedimiento y ordena la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento de las cuestiones necesarias.

d) Principio de imparcialidad.- La OCF actúa sin ninguna clase de discriminación entre los inspeccionados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento.

e) Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los inspeccionados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

f) Principio de verdad material.- En el procedimiento, la OCF verifica plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual adopta todas las medidas probatorias necesarias y autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

g) Autonomía funcional.- Es la potestad que posee el/la Procurador/a General del Estado, procuradores/as públicos y procuradores/as públicos adjuntos/as de organizar y ejercer sus funciones libre de influencias e injerencias, en concordancia con los demás principios rectores.

La observancia de los principios mencionados en el presente numeral no excluye la aplicación de los principios del Derecho Administrativo y Principios Generales del Derecho que resulten compatibles en el ejercicio de las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización.

8.2. Acciones de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización

8.2.1. Constituye el conjunto de actos y diligencias orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones, mandatos, recomendaciones, observaciones, prohibiciones, y otras limitaciones exigibles a los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y los/as abogados/as vinculados/as al SADJE que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación.

8.2.2. De considerarlo pertinente, la UDESCF y/o el/la Director/a de la OCF, puede ejercer dichas acciones con una finalidad orientativa, es decir, para identificar riesgos y notificar alertas a los inspeccionados, con el propósito de mejorar los aspectos relacionados al ejercicio de la defensa jurídica del Estado. Para tal efecto, los representantes de la UDESCF y/o el/la Director/a de la OCF, comunican al inspeccionado sobre dicha finalidad.

8.3. Autoridad Competente

La autoridad competente para la ejecución de las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización es la UDESCF; asimismo, el/la Director/a de la OCF apoya en las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización.

8.4. Formas de ejercer las acciones de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización

8.4.1. Inspección de gabinete

Consiste en la inspección no presencial a los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y los/as abogados/as, vinculados/as al SADJE que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación, aplicando el enfoque de cumplimiento normativo, prevención y gestión del riesgo, así como, la tutela de bienes jurídicos, diferenciando las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización, a partir del análisis de la información que las procuradurías públicas remitan en los plazos establecidos en la normativa vigente, como del cumplimiento del mandato, así como de la información de carácter especial que deba ponerse a disposición de la UDESCF o el/la Director/a de la OCF, según corresponda, en el ámbito de su competencia, a su solo requerimiento.

8.4.2. Inspección de campo

Es la labor que realiza el personal de la UDESCF, con el apoyo del/la Director/a de la OCF, cuando lo considere pertinente, mediante el desplazamiento a las instalaciones de las procuradurías públicas. Se clasifica de la siguiente manera:

8.4.2.1. De acuerdo a su alcance:

a) Inspección integral: Se verifican todas las obligaciones, mandatos, recomendaciones, observaciones, prohibiciones y otras limitaciones que los/as procuradores/as públicos, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as, vinculados/as al SADJE que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación, deben cumplir.

b) Inspección selectiva: Se realiza sobre los aspectos específicos del ejercicio de la defensa jurídica del Estado, diferenciando las acciones de evaluación, supervisión, control y/o fiscalización.

8.4.2.2. De acuerdo a su comunicación:

a) Inspección notificada: Es aquella que se realiza, previa notificación a los/as procuradores/as públicos, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as vinculados/as al SADJE que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación.

b) Inspección inopinada: Es aquella que es notificada en la misma visita señalando los aspectos que son objeto de las acciones de evaluación, supervisión, control y/o fiscalización.

8.5. Facultades de la UDESCF y del/la Director/a de la OCF

El personal que actúa en representación de la UDESCF y el/la Director/a de la OCF, se encuentran facultados para lo siguiente:

a) Requerir la exhibición y/o presentación de todo tipo de información y documentación necesaria para el ejercicio de las acciones de evaluación, supervisión, control y/o fiscalización.

b) Solicitar la presencia e identificación del/la procurador/a público/a, procurador/a público/a adjunto/a, abogado/a, vinculados/as al SADJE que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación, y/o personal autorizado por éstos, responsable de atender la inspección.

c) Interrogar a las personas inspeccionadas, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

d) Acompañarse del personal asignado por la Dirección de Pericia y Evaluación de la PGE, para la realización de pericias técnicas respecto del contenido de la documentación recabada durante la inspección y otros aspectos técnicos relacionados con el objeto de esta.

e) Recabar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del/la inspeccionado/a y, en general utilizar los medios técnicos necesarios para generar un registro completo de la inspección. Los/as inspeccionados/as deben permitir el acceso a tales equipos, así como permitir el uso de sus propios medios técnicos cuando sea indispensable para el ejercicio de las acciones de evaluación, supervisión, control y/o fiscalización.

f) Efectuar cualquier otra diligencia de investigación complementaria que sea necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones, mandatos, recomendaciones, observaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as, vinculados/as al SADJE que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación.

g) Ampliar o variar el/los objeto/s de la/s acción/es de evaluación, supervisión, control y/o fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.

h) Otros previstos en normas y otras disposiciones especiales del SADJE.

El/la Director/a de la OCF, aplica los numerales a), e) y g) del presente apartado, en lo que corresponda.

8.6. Deberes de la UDESCF y del/la Director/a de la OCF

El personal que actúa en representación de la UDESCF, y el/la Director/a de la OCF, tienen los siguientes deberes:

a) Ejercer con responsabilidad, diligencia y transparencia, las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización, en el marco de respeto de los derechos de los/as inspeccionados/as, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

b) Guardar confidencialidad y reserva de la información recabada en el ejercicio de las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización.

c) Identificarse ante los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as, vinculados/as al SADJE que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación,

presentando la credencial otorgada por la PGE, así como el documento que los acredita para la realización de la diligencia, emitido por la UDESCF.

d) Otros previstos en normas y otras disposiciones especiales del SADJE.

El/la Director/a de la OCF, aplica los numerales a), b) y c) del presente apartado, en lo que corresponda.

8.7. Derechos de los/as inspeccionados/as

Con motivo de las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización, los/as inspeccionados/as tienen los siguientes derechos:

a) Participar activamente en el desarrollo de las diligencias realizadas durante la inspección.

b) Ser informados sobre el objeto y sustento legal de las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

c) Ser tratados con respeto y consideración durante la diligencia de inspección, realizada con motivo de las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización, y requerir las credenciales y la exhibición del documento nacional de identidad al personal a cargo de la inspección.

d) Presentar la documentación que estimen conveniente y dejar constancia de sus observaciones en el acta que se levante, de corresponder, así como recibir una copia de esta al término de la inspección.

e) Otros previstos en normas y otras disposiciones especiales del SADJE.

8.8. Deberes de los/as inspeccionados/as

Los/as procuradores/as públicos, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as vinculados/as al SADJE que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación, tienen los siguientes deberes:

a) Brindar todas las facilidades para el ejercicio de las facultades previstas en el numeral 8.5 de la presente directiva.

b) Permitir el acceso del personal encargado de la inspección a las instalaciones, de la procuraduría pública visitada, en coordinación con el/la procurador/a público/a, procurador/a público/a adjunto/a o abogado/a vinculado/a al SADJE que ejerce la defensa jurídica del Estado por representación o delegación, o responsable que se encuentre en el lugar.

c) Conceder el acceso a los bienes y/o equipos que sean de uso funcional por parte de los/as inspeccionados/as, previa solicitud efectuada por el/los/as representante/s de la UDESCF y/o del/la Director/a de la OCF.

d) Cumplir con las obligaciones y los requerimientos efectuados por la UDESCF.

e) Proporcionar la información solicitada por la UDESCF y/o el/la Director/a de la OCF, durante las acciones de evaluación, supervisión, control y/o fiscalización.

f) Suscribir el acta de visita.

g) Otros previstos en normas y otras disposiciones especiales del SADJE.

8.9. Notificación electrónica

8.9.1. Las notificaciones se efectúan mediante casilla electrónica, en cuyo caso, se entienden válidamente realizadas cuando se depositen en el buzón electrónico asignado a los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as vinculados/as al SADJE que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, o en caso tal día sea feriado oficial o día no laborable, a partir del primer día hábil siguiente.

8.9.2. En tanto no esté culminado el procedimiento que regula el uso de las casillas electrónicas en la PGE, todo acto de notificación se realiza dentro del marco establecido en el TUO de la LPAG.

8.10. Plazos

Los plazos previstos en la presente directiva se computan por días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente de recibida la notificación. Si el último día del plazo es feriado oficial o día no laborable, este se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

8.11. Información Confidencial

La información que se recabe como parte de las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización tiene carácter confidencial, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Los funcionarios o servidores públicos tienen la obligación de mantener la confidencialidad de la información que tengan a su cargo, siendo responsables si esta es divulgada.

8.12. Supletoriedad

Todo lo no previsto en la presente Directiva se rige supletoriamente por las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG, en lo que resulten aplicables.

9. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

9.1. De la Evaluación

9.1.1. Aplicación

La acción de evaluación se desarrolla a través de actividades de inspección y constatación, mediante requerimientos de información u otras diligencias, presenciales o no, realizadas con el propósito de dar seguimiento a las actividades desarrolladas en las procuradurías públicas, identificando avances y resultados obtenidos, así como riesgos y/o deficiencias generadas a partir de la gestión del ejercicio de la defensa jurídica del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as, vinculados/as al SADJE que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación, con el fin de formular mejoras, mitigar y/o corregir las mismas, respectivamente.

9.1.2. De la evaluación de asesoría externa

9.1.2.1. La asesoría externa a la que se refiere la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, es evaluada por la UDESCF.

9.1.2.2. La evaluación tiene por finalidad determinar si el resultado se enmarca en la idoneidad del servicio y el beneficio a la defensa de los intereses del Estado, de la contratación de consultorías externas o estudios de abogados que se realiza en función de la complejidad del caso, la particularidad de la materia discutida, la controversia que se discute, entre otros.

9.1.3. Trámite de evaluación de la asesoría externa

9.1.3.1. Para la evaluación del resultado producto de la contratación de los/as abogados/as o estudios de abogados señalados en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a y/o procurador/a público/a adjunto/a responsable de la supervisión y control, remite el Informe de Evaluación de Resultado del Producto a la OCF, en un plazo no mayor a cinco (5) días de concluida la prestación del servicio. El incumplimiento genera responsabilidad funcional.

9.1.3.2. El informe citado en el numeral anterior, contiene la necesidad de la contratación, el análisis técnico legal y el costo-beneficio, de ser el caso, de la defensa jurídica del Estado.

9.1.3.3. La aplicación de la normatividad citada no implica el sometimiento de dichos proveedores del servicio, al régimen disciplinario funcional de la PGE, ni la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas.

9.1.3.4. La UDESCF recibe el informe señalado en el numeral 9.1.3.1, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

9.2. De la Supervisión

9.2.1. Aplicación

La acción de supervisión se ejecuta a través de actividades de inspección y constatación, mediante requerimientos de información u otras diligencias, presenciales o no, realizadas con la finalidad de tener conocimiento de las acciones efectuadas por los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as, vinculados/as al SADJE que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación, relacionadas al ejercicio de la defensa jurídica del Estado, a fin de determinar si su actuación se encuentra acorde con la normatividad del SADJE, normas conexas y los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado.

9.2.2. Plan Anual de Supervisión

Es el instrumento de gestión utilizado para el desarrollo de las actividades de supervisión realizada a los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as vinculados/as al SADJE que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación. Contiene, entre otros aspectos, los objetivos, alcance, las responsabilidades y el calendario o cronograma de supervisiones.

Para su elaboración, se tiene en cuenta la información que remitan las procuradurías públicas sobre casos emblemáticos, procesos, investigaciones y procedimientos a su cargo; así como también, cualquier otra información que se considere relevante relacionada al ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

9.2.3. Visitas Inopinadas

Las visitas inopinadas se refieren a las actividades de supervisión no programadas en el Plan Anual de Supervisión; pero que, por la necesidad y/o urgencia, se deben de realizar sin previa programación o aviso al supervisado.

9.3. Del Control

9.3.1. Aplicación

La acción de control se ejecuta a través de actividades de inspección y constatación, mediante requerimientos de información u otras diligencias, presenciales o no, realizadas para verificar y vigilar el cumplimiento de las exigencias, directivas u otros dispositivos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, encarga el ejercicio de una o más actividades específicas a los/as procuradores/as públicos/as y/o los/as procuradores/as públicos/as adjuntos/as.

9.3.2. Obligaciones y disposiciones materia de control

Las obligaciones materia de control, se encuentran contenidas en las resoluciones del/la Procurador/a General del Estado y cualquier otro documento, de alcance múltiple o singular, que imponga deberes u obligaciones a los procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as.

9.4. De la Fiscalización

9.4.1. Aplicación

La función de fiscalización se ejecuta a través de actividades de inspección y constatación, mediante los requerimientos de información u otras diligencias, presenciales o no, realizadas para dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas, en el marco de la acción de supervisión regulada en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, a los/as procuradores/as públicos/as, los/as procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as, vinculados/as al SADJE que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación.

9.5. Etapas de las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización

Las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización comprenden las siguientes etapas:

- a) Planificación.
- b) Ejecución.
- c) Resultado.

El/la Director/a de la OCF coadyuva en el desarrollo de las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización, durante las etapas de planificación y ejecución.

9.6. Planificación

9.6.1 En la etapa de planificación, la UDESCF identifica las obligaciones, mandatos, recomendaciones, observaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles, objeto de las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización, y determina estrategias para verificar su cumplimiento y observancia.

9.6.2 Sobre la acción de evaluación, se tiene en cuenta la información referida en el numeral 9.1.1 de la presente directiva.

9.6.3 En relación de la acción de supervisión, se toma en consideración la información señalada en el numeral 9.2.2 de la presente directiva.

9.6.4 Para la acción de control, se toma en cuenta la información indicada en el numeral 9.3.2 de la presente directiva.

9.6.5 Respecto a la acción de fiscalización, se tiene en cuenta la información referida a las observaciones y/o recomendaciones efectuadas, en el marco de la acción de supervisión regulada en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

9.6.6 Además de la información señalada para las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización, la UDESCF toma en consideración cualquier otra información con la que cuente la PGE, incluyendo las quejas o denuncias y la información que es remitida por las procuradurías públicas.

El procedimiento para la atención individualizada de quejas o denuncias por inconductas funcionales, se rige por la normativa aprobada por la PGE.

9.6.7 En el caso de una inspección notificada, se comunica al/la inspeccionado/a la realización de la inspección de campo correspondiente, con una anticipación no menor a tres (3) días de la fecha de la diligencia.

9.6.8 La UDESCF puede reprogramar o cancelar una acción de evaluación, supervisión, control y/o fiscalización, cuando se presenten circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor u otras que impidan su desarrollo; cuando desaparezcan las causas que dieron origen a su programación; o, cuando lo considere pertinente, en el marco de sus competencias. De corresponder, se comunica la reprogramación o cancelación al/la inspeccionado/a y al órgano de la PGE que hubiera solicitado la ejecución de la diligencia.

9.6.9 En caso la diligencia no pueda culminarse en el día, se suspende la acción de evaluación, supervisión, control y/o fiscalización, según corresponda, para continuar al siguiente día hasta concluir la misma.

9.6.10 La UDESCF puede solicitar la colaboración de las EAP a efectos de que coadyuven en el ejercicio de las acciones de evaluación, supervisión, control y/o fiscalización de acuerdo con sus competencias.

9.7. Ejecución

9.7.1. Durante la etapa de ejecución se llevan a cabo las acciones de evaluación, supervisión, control y/o fiscalización, a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones, mandatos, recomendaciones, observaciones, prohibiciones y otras limitaciones y/o prevenir presuntos incumplimientos.

9.7.2. Comprende el levantamiento de información, la formulación de requerimientos al/la inspeccionado/a y el registro de las incidencias ocurridas desde la apertura hasta el cierre de la diligencia.

9.7.3. Aquellos casos que contengan información confidencial son comunicados a el/los/as representante/s de la UDESCF y/o del/la Director/a de la OCF, a fin de cumplir con la normativa aplicable.

9.7.4. Sobre la acción de evaluación, el personal de la UDESCF solicita al/la inspeccionado/a la información específica relacionada a la afectación del SADJE.

9.7.5. En relación de la acción de supervisión, el personal de la UDESCF solicita la información general de los procesos judiciales, investigaciones fiscales, arbitrajes, conciliaciones, y demás procesos y procedimientos, nacionales e internacionales a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as vinculados/as al SADJE que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación.

9.7.6. Para la acción de control, el personal de la UDESCF requiere al/la inspeccionado/a la documentación que evidencie el cumplimiento de las funciones y disposiciones encargadas o emitidas por el/la Procurador/a General del Estado.

9.7.7. Respecto a la acción de fiscalización, el personal de la UDESCF requiere al/la inspeccionado/a la documentación que sustente la subsanación de las observaciones y/o recomendaciones advertidas en supervisiones anteriores.

9.7.8. Con ocasión de la inspección de campo, con relación a las acciones de evaluación, supervisión, control y/o fiscalización, el/la/los/as representante/s de la UDESCF elaboran un acta de visita.

9.7.9. Si durante el ejercicio de algunas de las acciones de la UDESCF, se advierte un hecho que no fuera objeto de la acción concerniente a la inspección que se realiza, previa comunicación al/la inspeccionado/a, se amplía la diligencia a la acción que corresponda.

9.7.10. Acta de visita

9.7.10.1. Cuando producto de las acciones de evaluación, supervisión, control y/o fiscalización, se realice una inspección de campo para recabar información o constatar el cumplimiento de obligaciones, mandatos, recomendaciones, observaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles, se levanta un acta la cual contiene como mínimo:

a) Nombre e identificación del/la/los/as representante/s de la UDESCF o del/la Director/a de la OCF, de corresponder.

b) Identificación del/la inspeccionado/a.

c) Lugar o dirección de la procuraduría pública donde labora el/la inspeccionado/a.

d) Tipo de acción por la que se lleva a cabo la diligencia (acción de evaluación y/o supervisión y/o control y/o fiscalización).

e) Fecha y hora del inicio y término de la diligencia.

f) Requerimientos de información efectuados durante la diligencia.

g) Dirección física y/o electrónica del/la inspeccionado/a, a la cual se dirigen las comunicaciones o requerimientos de información complementarios a que hubiera lugar.

h) Descripción general de las obligaciones materia de inspección, según la acción que se trate, las ocurrencias o hechos materia de verificación, así como el sustento documentario recogido en la inspección de campo.

i) Los hechos u ocurrencias cuya subsanación se requiere y aquellas que hubieran sido subsanadas.

j) Las declaraciones u observaciones que hubiera realizado el/la inspeccionado/a, de corresponder.

k) Nombres y firmas del/los/la/s representante/s de la UDESCF o del/la Director/a de la OCF, de corresponder, y del/la inspeccionado/a.

9.7.10.2. La omisión o error material contenido en el acta de visita no invalida su contenido y eficacia.

9.7.10.3. La negativa a suscribir el acta por parte del/la inspeccionado/a, no invalida su contenido y eficacia, debiendo el/la/los/as representante/s de la UDESCF o el/la Director/a de la OCF, según corresponda, que realiza/n la diligencia, dejar constancia de dicha negativa, sin perjuicio de entregar una copia del acta de visita al/la inspeccionado/a.

9.7.10.4. Las actas de visita dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario.

9.7.11. Plazo para remitir información

9.7.11.1. Los/as procuradores/as públicos, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as

vinculados/as al SADJE que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación, deben remitir la información solicitada por la UDESCF, o el/la Director/a de la OCF, según corresponda, en los plazos establecidos en el requerimiento que efectúe.

9.7.11.2. Los plazos establecidos por la UDESCF o el/la Director/a de la OCF, según corresponda, se definen según la naturaleza de la información solicitada y considerando el principio de razonabilidad. A falta de plazo establecido en el requerimiento de información, esta se presenta dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Por única vez y dentro del plazo establecido, se puede solicitar la ampliación del mismo, el cual es concedido mediante prórroga automática por el mismo periodo de cinco (5) días.

9.7.12. Medidas preventivas

Si durante la ejecución de las acciones de evaluación, supervisión, control y/o fiscalización, el personal de la UDESCF detecta hechos que evidencien incumplimiento de obligaciones o un inminente peligro o alto riesgo de daño grave al SADJE y a los intereses y derechos del Estado, deben informarlo inmediatamente al Jefe de la UDESCF, quien sigue el procedimiento establecido para la imposición de medidas preventivas.

9.8. Resultado

9.8.1. Conclusión de las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización

Las diligencias que se realicen con motivo de las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización, concluyen en un informe de resultados, el cual considera lo siguiente:

9.8.1.1. La recomendación de mejoras o correcciones de las actividades desarrolladas por los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as vinculados/as al SADJE que ejercen la defensa jurídica del Estado por representación o delegación.

9.8.1.2. La recomendación de realizar actos de investigación en Fase Previa con el fin de determinar si existen o no indicios que permitan sustentar el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario.

9.8.1.3. Otras conclusiones que se consideren pertinentes.

9.8.2. De los presuntos incumplimientos detectados

9.8.2.1. Si como resultado de las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización, la UDESCF advierte la existencia de presuntos incumplimientos de obligaciones inspeccionadas, emite un Informe de Resultado que es derivado para la correspondiente investigación preliminar.

Las conclusiones del Informe de Resultado pueden dar lugar al inicio de acciones posteriores de investigación preliminar orientadas a verificar la existencia de indicios de presuntas inconductas funcionales.

9.8.2.2. En caso se adviertan hechos que impliquen un riesgo de incumplimiento de las obligaciones inspeccionadas o que no ameriten la remisión a investigación preliminar, la UDESCF notifica al/la inspeccionado/a las observaciones y/o recomendaciones correspondientes, en cuyo caso, son materia de seguimiento, según la acción que corresponda.

9.8.2.3. El Informe de Resultado se remite al/la Director/a de la OCF, con la finalidad de que tome las acciones que correspondan.

9.8.3. Informe de Resultado

9.8.3.1. Concluida la fase de ejecución de las acciones de evaluación y/o supervisión y/o control y/o fiscalización, el equipo o personal que hubiera estado a cargo de estas acciones, elabora un Informe de Resultado que incluye, como mínimo:

a) Objetivos de las acciones de evaluación y/o supervisión y/o control y/o fiscalización.

- b) Identificación del/la inspeccionado/a.
- c) Dirección de la procuraduría pública en la cual se llevaron a cabo las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización.
- d) Las obligaciones inspeccionadas.
- e) Exposición de las diligencias efectuadas para dilucidar los hechos verificados en las acciones de evaluación y/o supervisión y/o control y/o fiscalización.
- f) Descripción de los hechos verificados y análisis técnico legal de los mismos.
- g) Conclusiones y recomendaciones.
- h) Anexos.

9.8.3.2. El Informe de Resultado es remitido al jefe de la UDESCF para su conocimiento y adopción de acciones que resulten pertinentes.

9.8.4. Información a las EAP

La OCF pone en conocimiento de otras EAP o al Ministerio Público, según corresponda, los hechos detectados durante el ejercicio de las acciones de evaluación y/o supervisión y/o control y/o fiscalización que pudieran resultar de competencia de estas, con la finalidad que efectúen las acciones que resulten pertinentes.

10. RESPONSABILIDADES

La OCF, sus unidades orgánicas y demás órganos de la PGE, son los responsables del cumplimiento de la presente Directiva, en el marco de sus competencias y funciones.

11. ANEXOS

- Anexo Nº 01 :** Formado de Acta de Visita (Inicio y Final).
- Anexo Nº 02 :** Formato de Levantamiento de información de la Actividad de Evaluación.
- Anexo Nº 03 :** Formato de Levantamiento de información de la Actividad de Supervisión.
- Anexo Nº 04 :** Formato de Levantamiento de información de la Actividad de Control.
- Anexo Nº 05 :** Formato de Levantamiento de información de la Actividad de Fiscalización.

2034832-1

Designan Jefe de la Unidad de Sanción de la Procuraduría General del Estado

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO Nº 18-2022-PGE/PG

Lima, 28 de enero del 2022

VISTOS:

El Informe Nº 064-2021-JUS/PGE-OCF de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, el Informe Nº 003-2022-JUS/PGE-OA de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado que hace suyo el Informe Nº 003-2022-JUS/PGE-OA-SARH, el Memorando Nº 14-2022-JUS/PGE-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado que hace suyo el Informe Usuario Nº 002-2022-JUS/PGE-OPPM-JLRC, y los Memorandos Nº 03-2022-JUS/PGE-GG y Nº 23-2022-JUS/PGE-GG de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo Nº 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado como organismo público técnico especializado



adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS de fecha 13 de julio del 2020 y la Resolución Ministerial N° 186-2020-JUS de fecha 14 de julio del 2020, se aprueban la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, respectivamente;

Que por Resolución Ministerial N° 229-2020-JUS de fecha 3 de setiembre del 2020 se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Procuraduría General del Estado, donde se establece la clasificación del personal de acuerdo a los grupos ocupacionales señalados en la Ley Marco del Empleo Público, así como los requisitos mínimos para asumir los cargos mencionados en dicho instrumento de gestión;

Que mediante Resolución Ministerial N° 263-2020-JUS de fecha 14 de octubre del 2020 se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Procuraduría General del Estado, donde se establece como unidad orgánica a la Unidad de Sanción, la que se encuentra a cargo de un/a Jefe/a de Unidad, clasificado/a como empleado/a de confianza;

Que se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Unidad de Sanción, dependiente de la Oficina de Control Funcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, el mismo que requiere ser cubierto;

Que mediante Informe N° 064-2021-JUS/PGE-OCF, la Oficina de Control Funcional señala la necesidad de activar la Unidad de Sanción para realizar las acciones propias de su competencia a fin de cumplir con la implementación progresiva del régimen disciplinario de la entidad y propone como Jefe de la citada unidad al abogado Fredy Arquímedes Jiménez Peralta, adjuntando su hoja de vida;

Que con Informe N° 003-2022-JUS/PGE-OA la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado hace suyo el Informe N° 003-2022-JUS/PGE-OA-SARH, donde se menciona que, de la evaluación y verificación de los requisitos para el puesto de Jefe de la Unidad de Sanción previsto en el Manual de Clasificador de Cargos de la Procuraduría General del Estado, el abogado Fredy Arquímedes Jiménez Peralta cumple con el perfil y los requisitos requeridos para el referido puesto;

Que mediante Memorando N° 14-2022-JUS/PGE-OPPM la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado hace suyo el Informe Usuario N° 002-2022-JUS/PGE-OPPM-JLRC que otorga disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que permitirá financiar el puesto de Jefe/a de la Unidad de Sanción de la Oficina de Control Funcional;

Que el cargo de Jefe/a de la Unidad de Sanción es considerado como empleado/a de confianza, cuyas funciones se encuentran definidas y descritas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional y en el Manual de Clasificador de Cargos de la Procuraduría General del Estado;

Que en base a los informes y consideraciones expuestas, y con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Control Funcional, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento

aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; con el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado; con la Resolución Ministerial N° 229-2020-JUS que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos y con la Resolución Ministerial N° 263-2020-JUS que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Procuraduría General del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor abogado Fredy Arquímedes Jiménez Peralta en el cargo de Jefe de la Unidad de Sanción de la Procuraduría General del Estado, clasificado como empleado de confianza.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al abogado Fredy Arquímedes Jiménez Peralta, a la Oficina de Control Funcional, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial 'El Peruano' y en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<http://gob.pe/procuraduria>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN
Procurador General del Estado

2034830-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar sostenibilidad y atención de gastos de funcionamiento y operatividad de procuradurías públicas especializadas y procuradurías públicas ad hoc adscritas al Sector Justicia

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 20-2022-PGE/PG

Lima, 30 de enero del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 077-2022-JUS/PGE-OA de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado; el Memorando N° 28-2022-JUS/PGE-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado; y el Memorando N° 24-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que en el marco de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en su trigésima novena sesión extraordinaria, aprueba la Estructura Funcional Programática y el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 068: Procuraduría General de Estado, formalizado mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 125-2021-PGE/PGE de fecha 30 de diciembre del 2021, hasta por la suma de S/ 34,474,856.00

(treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis y 00/100 soles), por toda fuente de financiamiento;

Que el literal u) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, autoriza para el presente año fiscal de manera excepcional, que la Procuraduría General del Estado realice una transferencia financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/ 20,000,000.00 (veinte millones y 00/100 soles), para financiar la sostenibilidad y atención de gastos de funcionamiento y operatividad de las procuradurías públicas especializadas y procuradurías públicas ad hoc adscritas al Sector Justicia conforme a la normatividad de la materia;

Que el numeral 16.2 del artículo 16 de la citada Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año fiscal, establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; y que la resolución emitida se publique en el diario oficial El Peruano;

Que el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone en su numeral 76.2 del artículo 76, que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público;

Que mediante los Oficios N° 2683-2021-JUS/SG y N° 110-2022-JUS/SG, el Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicita a la Procuraduría General del Estado, que procedan a efectuar la transferencia financiera, a fin de garantizar los servicios de las procuradurías públicas especializadas y procuradurías públicas ad hoc adscritas al Sector Justicia, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31365;

Que mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 013-2022-PGE/PGE, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos al Presupuesto Institucional del Pliego 068: Procuraduría General del Estado para el Año Fiscal 2022, por la suma de S/ 20,000,000.00 (veinte millones y 00/100 soles), con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que con Memorando 077-2022-JUS/PGE-OA, la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado, solicita a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emita opinión favorable para realizar la transferencia financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y realice las gestiones necesarias para dicho fin;

Que mediante Memorando N° 28-2022-JUS/PGE-OPPM la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado hace suyo el Informe Usuario N° 003-2022-JUS/PGE-OPPM-JLRC, que opina en forma favorable para gestionar la transferencia financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para lo cual se cuenta con recursos presupuestarios contenidos en el Certificado de Crédito Presupuestario N° 103, hasta por la suma total de S/ 20,000,000.00 (veinte millones y 00/100 soles), para ser destinada a la sostenibilidad y atención de gastos de funcionamiento y operatividad de las procuradurías públicas especializadas y procuradurías públicas ad hoc adscritas al Sector Justicia;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, mediante Memorando N° 24-2022-JUS/PGE-OAJ, hace suyo el Informe Usuario N° 005-2022-JUS/PGE-OAJ/LETA, que opina por la procedencia de la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestal con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 103, y dar cumplimiento al mandato legal contenido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que estando a los informes y considerandos precedentes, y con los vistos de la Oficina de

Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, de la Procuraduría General del Estado, se debe emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y demás normas pertinentes,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

AUTORIZAR la Transferencia Financiera del Pliego 068: Procuraduría General del Estado, en la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Justicia - Oficina General de Administración, por la suma de S/ 20,000,000.00 (veinte millones y 00/100 soles), para financiar la sostenibilidad y atención de gastos de funcionamiento y operatividad de las procuradurías públicas especializadas y procuradurías públicas ad hoc adscritas al Sector Justicia conforme a la normatividad de la materia.

Artículo 2.- Financiamiento

DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, se afectará al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Procuraduría General del Estado del Pliego 068: Procuraduría General del Estado, por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos, Actividad 5000971: Mejoramiento del Funcionamiento del Sistema de Justicia, Genérica de Gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica de Gasto: 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

DISPONER que los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Acciones administrativas para efectivizar la Transferencia Financiera

DISPONER que la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 001: Procuraduría General del Estado, del Pliego 068: Procuraduría General del Estado, en el marco de sus competencias, efectúe las acciones administrativas que correspondan para efectivizar la Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5.- Monitoreo, Seguimiento y Cumplimiento

DISPONER que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

Artículo 6.- Publicación

DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<https://gob.pe/procuraduria>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN
Procurador General del Estado

2034831-1

NLA Normas Legales Actualizadas

Editora Perú

WEBINAR REGULACIÓN TRIBUTARIA II

INSCRIPCIONES
GRATIS
A LOS
**25 PRIMEROS
INTERESADOS**

TEMARIO

- 1) **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1515, QUE MODIFICA AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1195, EL CUAL APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA.**
• Beneficios tributarios para actividades de acuicultura.
- 2) **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1518, QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA**
Modificación de las rentas netas presuntas de fuente peruana que perciban los contribuyentes no domiciliados y las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituida en el exterior, a fin de incluir a la extracción y venta de recursos hidrobiológicos.
- 3) **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1519, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE EXONERACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VINCULADOS CON EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**
Prórroga de las exoneraciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones contenidas en los apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y a la emisión de dinero electrónico regulada por la Ley Nº 29985, que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, así como la vigencia del Decreto Legislativo Nº 783, mediante el cual se aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.



MBA. JOSÉ VERONA

EXPOSITOR

MBA. José Verona, gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, viceministro del Ministerio del Interior.

Más de 12 años de experiencia en: Tributos, Política fiscal y Consultoría Empresarial contribuyendo al beneficio del Perú, luchando contra la evasión, y obteniendo devolución de impuestos que sirven de capital de trabajo para robustecer el desarrollo de las empresas en el Perú.



Ingreso general: **S/. 153.40**
Suscriptores del Diario Oficial El Peruano: Ingreso gratuito,
(indicar su código de suscriptor).



ENTREGABLE:
CONSTANCIA DE ASISTENCIA AL EVENTO

INFORMACIÓN: eventosnla@editoraperu.com.pe

31 ENERO 2022 | **6:00 PM**
 PLATAFORMA VIRTUAL ZOOM

Síguenos en:

www.elperuano.pe

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Comisión de Capacitación de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para el año judicial 2022, y dictan diversas disposiciones

Corte Superior Nacional de
Justicia Penal Especializada

Presidencia de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000060-2022-P-CSNJPE-PJ

Lima, 27 de enero de 2022

ANTECEDENTES:

Mediante Resoluciones Administrativas N.° 000019-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 22 de enero de 2021, 000380-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 26 de octubre de 2021 y 000500-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 28 de diciembre de 2021, esta Presidencia conformó y reconformó la Comisión de Capacitación de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –CSN-.

La propuesta del Presidente de la Comisión de Capacitación para el presente año.

FUNDAMENTOS:

1. En marco de la Directiva N.° 0008-2008-CE-PJ, aprobado por Resolución Administrativa N.° 121-2008-CE-PJ, mediante la cual se establecen los lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones de Capacitación de Magistrados de las Cortes Superiores de Justicia del país, esta CSN, conformó y reconformó la Comisión de Capacitación de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, mediante las resoluciones administrativas citadas en el párrafo precedente.

2. En este sentido, esta CSN considera que la capacitación de los magistrados, magistradas y del personal jurisdiccional/administrativo debe ser considerado como un objetivo estratégico y transversal, toda vez que la capacitación permanente es imprescindible a fin de afrontar con solvencia la delicada labor de impartir justicia en casos que por mandato legal son procesos complejos y de trascendencia nacional e internacional.

Ergo, dicha comisión no solo debe fortalecer el conocimiento en materias jurídicas y administrativas, sino también, en temas que incluyan las mejoras de sus habilidades y destrezas en todo orden vinculado a la impartición de justicia: aspecto comunicativo (emisión de sentencias comprensibles por el ciudadano promedio) con perspectiva de género y adecuada visión intercultural, de buena gestión de audiencias, argumentación y razonamiento judicial que respete el canon constitucional de motivación de las resoluciones, conocimiento de las institucionales propias de la parte general y especial de nuestro Código Penal, proceso penal y de ejecución penal, entre otras materias que permitan generar una justicia confiable y predecible con rigor jurídico.

3. Por lo que, atendiendo al inicio del año judicial 2022, así como a la dinámica funcional de los magistrados, así como, del personal jurisdiccional y administrativo, corresponde que esta Presidencia conforme la Comisión de Capacitación de esta CSN para el presente año judicial, designando a los nuevos integrantes y ratificando a los que corresponda, atendiendo a los criterios de especialidad, experiencia adquirida y disponibilidad funcional, ello a fin de coadyuvar y contribuir con el adecuado funcionamiento de esta CSN y con la correcta administración de justicia.

4. La Presidencia es el órgano de dirección de la CSN y representa al Poder Judicial en el territorio nacional,

conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.° 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero. CONFORMAR la Comisión de Capacitación de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a partir de la fecha, para el año judicial 2022, conforme a continuación se detalla:

CARGO	INTEGRANTES
Presidente	Francisco Celis Mendoza Ayma Juez Superior
Integrante	Rómulo Juan Carcausto Calla Juez Superior
Integrante	Iván Alberto Quispe Aucua Juez Superior
Integrante	Jhonny Hans Contreras Cuzcano Juez Superior
Integrante	Teófilo Armando Salvador Neyra Juez Superior
Integrante	Guillermo Martín Huamán Vargas Juez Especializado
Integrante	Nayko Techy Coronado Salazar Jueza Especializada
Integrante	Víctor Alberto Alcocer Acosta Juez Especializado
Integrante	Max Oliver Vengoa Valdiglesias Juez Especializado
Secretaría Técnica	Fara de los Angeles Martínez Cubillas Servidora
Asistente de Informática	Gino Harold Lovatón Navarro Servidor

Segundo. CONCLUIR la designación de los magistrados Marco Antonio Angulo Morales, Walter Salvador Gálvez Condori y María Eugenia Guillén Ledesma como integrantes de la Comisión de Capacitación de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Tercero. CONCLUIR la designación del servidor Jesús Francy Chagua Chávez como Asistente de Informática de la Comisión de Capacitación de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Cuarto. DISPONER que la Comisión de Capacitación elabore y presente el Plan de Trabajo y el Plan Anual de Capacitación, teniendo en cuenta los siguientes temas transversales: crimen organizado y corrupción de funcionarios, público objetivo, plana docente, lugar de desarrollo, cronograma, metodología, evaluación financiera, entre otros –de acuerdo con lo estipulado en las Directivas N.° 002-2011, 001-2018 y 19-2019-CE-PJ-; planes que serán sometidos a consideración de este despacho para su aprobación y trámite pertinente a fin de que sea incorporado en el Plan Nacional de Capacitación del Poder Judicial; teniendo como plazo máximo para presentar dichos documentos, veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Quinto. DISPONER que la Comisión de Capacitación informe trimestralmente sobre la ejecución de sus actividades a esta Presidencia, así como al finalizar el año presente su informe de las actividades realizadas.

Sexto. PRECISAR que la labor que van a desempeñar cada uno de los integrantes de la Comisión de Capacitación de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, será en adición a sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas.

Séptimo. DISPONER que la Administración de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, brinde el apoyo y las facilidades que correspondan para el cumplimiento de las diversas labores encomendadas a la Comisión de Capacitación la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Octavo. PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Capacitación,



Centro de Investigaciones Judiciales, Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, jueces y juezas de todas las instancias, Oficina de Administración de esta CSN, Administración del Módulo del Código Procesal Penal de la CSN, Responsable Administrativo de los Órganos Jurisdiccionales del CdPP 1940, funcionarios y servidores mencionados, así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

2034263-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Prorrogan el vencimiento del plazo para acogerse a la Ordenanza N° 669-MSB, que establece Beneficios Tributarios Extraordinarios en el distrito de San Borja

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2022-MSB-A

San Borja, 27 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN BORJA

VISTOS, el Memorándum N° 081-2022-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 24 de enero de 2022, el Informe N° 049-2022-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 25 de enero de 2022, el Memorándum N° 053-2022-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 25 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 5° que: "Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales";

Que, mediante Ordenanza N° 669-MSB de fecha 12 de noviembre de 2021, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de noviembre de 2021, se establecen Beneficios Tributarios Extraordinarios en el distrito de San Borja. Dicha norma contempla el alcance de la misma, los requisitos para su acogimiento, así como los beneficios a favor de los contribuyentes; precisando en su artículo 9° que, el presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de noviembre de 2021; asimismo, se establece en su Quinta Disposición Final lo siguiente: "Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias,

reglamentarias, aclaratorias y adicionales necesarias para la correcta adecuación, aplicación y prórroga del plazo de la vigencia de la presente Ordenanza";

Que, con Decreto de Alcaldía N° 017-2021-MSB-A de fecha 23 de diciembre de 2021, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 2021, se prorrogó hasta el 31 de enero de 2022, el vencimiento del plazo para acogerse a los beneficios de la referida Ordenanza;

Que, con Memorándum N° 081-2022-MSB-GM-GAT de fecha 24 de enero de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria remite un proyecto de Decreto de Alcaldía a través del cual, prorroga hasta el 28 de febrero de 2022, el vencimiento del plazo para acogerse a la Ordenanza N° 669-MSB, Ordenanza que establece Beneficios Tributarios Extraordinarios en el distrito de San Borja; señalando que, resulta conveniente que la Administración otorgue excepcionalmente a los administrados facilidades para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales; toda vez que, desde el inicio de la campaña correspondiente a los beneficios establecidos, se ha podido observar el interés mostrado por los vecinos; así como el incremento paulatino en los ingresos, los cuales se mantienen a la fecha, corroborando que ha sido efectiva la finalidad buscada;

Que, mediante Informe N° 049-2022-MSB-OAJ de fecha 25 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y señala que, considerando que existe el marco normativo que permite establecer la prórroga del vencimiento del plazo para acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 669-MSB, y a fin de emitir el acto resolutivo aprobatorio del Decreto de Alcaldía, se invoca la aplicación de la Quinta Disposición Final de la Ordenanza N° 669-MSB y el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; concordado con lo que establece el artículo 42°, que establece: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, (...)", razón por la cual, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente la emisión del Decreto de Alcaldía mediante el cual se disponga la prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios extraordinarios en el distrito de San Borja, hasta el 28 de febrero de 2022, aprobados por Ordenanza N° 669-MSB, que establece Beneficios Tributarios Extraordinarios en el distrito de San Borja, al amparo de las facultades otorgadas al señor Alcalde a través de la Quinta Disposición Final de la acotada Ordenanza;

Que, con Memorándum N° 053-2022-MSB-GM de fecha 25 de enero de 2022, la Gerencia Municipal solicita la emisión del acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia Municipal:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 28 de febrero de 2022, el vencimiento del plazo para acogerse a la Ordenanza N° 669-MSB, Ordenanza que establece Beneficios Tributarios Extraordinarios en el distrito de San Borja.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia institucional; así como, encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NORI CRISTINA PAZ ARRASCUE
Encargada de Alcaldía

2034321-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 456-MVES, que otorga beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022-ALC/MVES

Villa El Salvador, 24 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 075-2022-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 023-2022-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 006-2022-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, sobre prórroga de la Ordenanza N° 456-MVES "Ordenanza Única que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "Las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA siendo que este último rige a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, al evidenciarse la persistencia del mencionado virus, que ha configurado la emergencia sanitaria;

Que, mediante Ordenanza N° 456-MVES "Ordenanza Única que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador", se establece diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Villa el Salvador, a fin de mitigar en los vecinos los efectos que aún se encuentran impactando su economía, a causa de las disposiciones de prevención dispuestas por el Estado en la lucha contra el COVID-19; estableciéndose en dicho dispositivo municipal que tenía vigencia hasta el 30 de noviembre del 2021; precisándose en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final que se facultaba al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias que sean necesarias por el debido cumplimiento de la norma, así como para prorrogar su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2021-ALC/MVES se dispone la prórroga de la Ordenanza N°

456-MVES, "Ordenanza Única que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador" hasta el 31 de diciembre del 2021; posteriormente con Decreto de Alcaldía N° 019-2021-ALC/MVES se prorroga la citada Ordenanza hasta el 31 de enero del 2022;

Que, con Informe N° 006-2022-GRAT/MVES, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria informa que, teniendo en cuenta la afluencia de los contribuyentes que se apersonan a regularizar sus obligaciones tributarias y no tributarias, y considerando además como uno de los propósitos de la Administración Municipal la de incrementar los ingresos de la recaudación, en concordancia con la reactivación de la economía de las familias, por el flagelo del COVID-19, recomienda prorrogar la Ordenanza N° 456-MVES "Ordenanza Única que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador", hasta el 28 de febrero del 2022;

Que, con Informe N° 023-2022-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración el Informe de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, así como lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 456-MVES, emite opinión precisando que resulta legalmente viable la aprobación mediante Decreto de Alcaldía de la prórroga de la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 456-MVES, "Ordenanza Única que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador"; hasta el 28 de febrero del 2022;

Que, con Memorando N° 075-2022-GM/MVES, la Gerencia Municipal, teniendo en consideración el informe técnico y legal emitido, solicita se emita el Decreto de Alcaldía mediante el cual se prorrogue hasta el 28 de febrero del 2022, la vigencia de la Ordenanza N° 456-MVES, "Ordenanza Única que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador";

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en el numeral 13.2) del artículo 13° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 28 DE FEBRERO DEL 2022, la vigencia de la Ordenanza N° 456-MVES, "Ordenanza Única que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Unidad de Imagen Institucional, su correcta difusión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General cumpla con la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación correspondiente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

2034776-1



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban el “Reglamento Marco para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Bellavista”**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 001-2022-MDB**

Bellavista, 27 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo prescrito por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Título XII, Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, el artículo 148 señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el accionar del Estado; así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Ordenanza Municipal es la norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en su artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece como objetivo específico 9, asegurar la transparencia, la participación, la vigilancia y la colaboración ciudadana en el debate de las políticas

públicas y en la expresión de opinión sobre la calidad de los servicios públicos y el desempeño de las entidades. Asimismo, establece como principios orientadores de la gestión pública en los literales c y d, balance entre flexibilidad y control de la gestión; y transparencia, rendición de cuentas y ética pública, respectivamente;

Que, en el Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 206-2019-PCM, se establece como compromiso la mejora de la calidad de las audiencias de rendición de cuentas de los gobiernos regionales y locales, así se establece como objetivo que los gobiernos regionales y locales rindan cuentas a través de audiencias públicas de acuerdo a lineamientos desarrollados para tal fin;

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, señala como uno de sus objetivos específicos, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Estado, para el cual establece como acción 5, promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las Audiencias Públicas de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas;

Que, la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y desafíos de su gestión; que se considera de importancia porque los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto en la gestión pública; y para mejor realización de estas audiencias públicas, es necesario contar con un Reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en las respectivas Audiencias Públicas que llevará a cabo la Municipalidad Distrital de Bellavista, para promover, facilitar la participación democrática y responsable de las Instituciones Públicas y privadas, así como de los ciudadanos de la sociedad;

Que, mediante Informe Legal N° 029-2022-MDB/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica otorgó opinión favorable para que se apruebe por medio de una ordenanza el “Reglamento Marco para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Bellavista”; asimismo, se cuenta con el Dictamen N° 01-2022-MDB/SR-CPV de la Comisión de Participación Vecinal, que propone al Concejo Municipal Distrital de Bellavista su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MARCO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- APROBAR el “Reglamento Marco para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Bellavista”, que consta de VI Títulos, 31 artículos y 2 disposiciones complementarias, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones encárguese su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista www.munibellavista.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

2034661-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La solución digital para tus trámites de publicación de normas legales y declaraciones juradas en El Peruano



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



pgaconsulta@editoraperu.com.pe